

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Nomenclatura :	LP-SM-9-2022-MPC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29, SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ENTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMA

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	10:23:06

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

ARTICULOS:

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 ¿CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN¿. Lo mismo ocurre en la LP N° N° 004-2020-GSRCH ¿ Primera convocatoria ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN ¿ PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN ¿ CAJAMARCA¿, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos será entregados a través de fideicomisos.

En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Nomenclatura : LP-SM-9-2022-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29, SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ENTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMA

bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021-PEDAMAALC/CS-1: ¿EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO¿.

Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 ¿CONSTRUCCION DE LA MARINA TURISTICA PARA EL ACCESO AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** 2.5.2 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.º, 184º y 185º del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al artículo 184, numeral 184.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones establece que: La Entidad PUEDE incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial o presupuesto del proyecto sea igual o superior a cinco millones y 00/100 Soles (S/ 5'000,000.00), con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.

Y el artículo 153, inciso 153.5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que, en el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. Teniendo en cuenta lo señalado, es potestad de la Entidad considerar o no los Fideicomisos como una manera de administrar los adelantos, en este caso la Entidad no ha previsto la constitución de un Fideicomiso para otorgar los adelantos ya sea Directo o de materiales. Por lo tanto, este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Nomenclatura : LP-SM-9-2022-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29, SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ENTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMA

Ruc/código : 20491634368

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ANDREA E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/08/2022

Hora de envío : 18:18:18

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular, que contengan los siguientes componentes: seguridad y salud en obras.

SE OBSERVA.

Las fichas de homologación para obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, aprobadas por Resolución ministerial 146-2021- Vivienda, EN LA QUE SÍ SE HA DEFINIDO OBRA SIMILAR PARA EL POSTOR, en el numeral 2.3.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en definición de OBRA SIMILAR, en ninguna parte establece COMPONENTES, como si lo hacen las bases administrativas del presente proceso, vulnerando la norma en contratación pública, así como los documentos que la complementan.

A la vez, también se hace constar la inobservancia de la norma (PRONUNCIAMIENTO N° 168-2021/OSCE-DGR - PÁGINA 04, en la que inequívocamente el OSCE manifiesta que SÍ ESTÁ HOMOLOGADA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, precisando, además la definición de ¿OBRAS SIMILARES¿.

y la interpretación antojadiza que hace este mismo comité del PRONUNCIAMIENTO N°163-2022/OSCE-DGR para absolver observaciones similares (AS 39-2022 - MPC).

Por lo que se pide.

-Adecuar la definición de obras similares, de acuerdo a lo establecido en las Fichas Homologadas aprobadas con Resolución Ministerial N° 146-2021- Vivienda.

-Suprimir la exigencia de los componentes consignados en la definición de obras similares.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2c, 2j de la LCE Resolución ministerial 146-2021- Vivienda

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según, Resolución Ministerial 146-2021-Vivienda en su artículo 1 resuelve: "aprobar cuatro (04) fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, ..." como podemos observar la resolución indicada que aprueba las fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave más no la experiencia del postor y teniendo en cuenta el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, es que se ha solicitado dichos componentes, los cuales se encuentran incluidos en el presupuesto, Asimismo, de acuerdo de acuerdo a la OPINIÓN N° 004-2018/DTN indica: "...De acuerdo con las disposiciones antes citadas, se desprende que la determinación del procedimiento de selección corresponde a la Entidad, la cual toma en consideración, entre otros aspectos, el "objeto de la contratación", el mismo que recae en la prestación que determina la esencia de la contratación, partiendo de la naturaleza y características particulares del requerimiento formulado por el área usuaria de la Entidad.

Mediante PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DG ante la solicitud de la empresa "GROUP CASUARINAS J & D" Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 2, se solicitó suprimir las metas y/o componentes y/o partidas incluidas en la definición de obras similares tanto del Residente de obra como del postor; ante lo cual, el comité de selección no aceptó..." ante dicha solicitud el organismo técnico NO ACOGE DICHA OBSERVACIÓN...: de lo indicado anteriormente se ACOGE PARCIALMENTE DICHA OBSERVACIÓN, quedando la definición de obra similar de la siguiente manera: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O ADECUACION Y/O REPARACION DE: CALLES Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL O VEHICULAR QUE CONTENGAN LOS COMPONENTES: PAVIMENTO RIGIDO, SARDINELES, VEREDAS, CUNETAS O ALCANTARILLAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Nomenclatura : LP-SM-9-2022-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29, SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ENTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMA

Ruc/código : 20491634368

Fecha de envío : 03/08/2022

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ANDREA E.I.R.L.

Hora de envío : 18:18:18

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. SOLVENCIA ECONÓMICA

En las bases se establece una línea de crédito de 0.6 el valor referencial.

SE OBSERVA:

Exigir línea de crédito por S/ 5,071.334.66 (0.6 VR) resulta desproporcional, teniendo en cuenta que las bases establecen valorizaciones mensuales.

Se pide se reduzca a 0.2 el Valor referencial, lo que significaría tener un crédito por S/ 1,690,444.00 lo que resulta suficiente para afrontar cualquier contingencia financiera por parte del contratista, más aún teniendo en cuenta lo costoso que resulta tener líneas de crédito

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

2a, 2e LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 49.2 del Reglamento del T.U.O. de la L.C.E., establece que se puede adoptar como requisito de calificación en su párrafo d): "Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras¿.

Si bien es cierto que la solvencia económica es un requisito "facultativo" para los procedimientos de selección de licitación pública para la ejecución de obras, que tiene la finalidad de seleccionar a los postores que cuentan con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación, esto con el objetivo de disminuir el riesgo de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales, en este sentido la Entidad ha considerado por la envergadura de la contratación incluir dicho requisito en las Bases, la cual está conforme a lo establecido en las Bases Estándar de Licitación Pública para obras: Solvencia Económica: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM]. [¿], y lo que se está solicitando en las Bases es que la Línea de Crédito sea equivalente al 0.60 veces el VR. Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Nomenclatura : LP-SM-9-2022-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29, SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ENTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMA

Ruc/código : 20529393301

Fecha de envío : 03/08/2022

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JESUS DE NAZARETH S.R.L

Hora de envío : 20:30:44

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA ES DE 55%, ESTE REQUERIMIENTO VULNERA LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES , ESPECIFICAMENTE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y E IGUAL DE TRATO ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES YA PARA LA EJECUCION DE OBRA NO SOLO TENER EXPERIENCIA SI NO CAPPACIDAD ECONOMICA, Y POR PROBLEMA DE PANDEMIA MUCHAS EMPRESAS SE HAN QUEDADO SIN CAPACIDAD ECONOMICA Y TIENEN QUE CONSORCIASE CON EMPRESAS QUE TENGAN CAPACIDAD FINANCIERA Y LAS ENTIDADES FINANCIERA SOLICITAN PARA LAS FIANZAS QUE LAS EMPRESAS QUE TENGAN LA CAPACIDAD FINANCIERA TENGAN EL MAYOR PORCENTAJE DE PARTICIPACION POR LO SOLICITAS SE DISMINUYA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL CONSORCIADO QUE LA MAYOR EXPERIENCIA AL 40% DE PARCIPACION COMO MINIMO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 17 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Colegiado conjuntamente con el Área usuaria aclaran:

Para la acreditación de la solvencia económica se esta solicitando una carta de línea de crédito que es diferente a la carta fianza, asimismo es preciso indicar que cuando se solicita la Línea de crédito de "concesión en forma automática", nos estamos refiriendo a que la Carta de Línea sea de disponibilidad inmediata o libre disponibilidad o disponible.

Respecto a la solicitud del participante, cabe indicar que, de acuerdo a las Bases Estándar de LP Obras aprobada mediante la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD y sus modificatorias, en la parte de Importante se establece:

En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. [...]

Teniendo en cuenta dicha aclaraciones este colegiado NO ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Nomenclatura : LP-SM-9-2022-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29, SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ENTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMA

Ruc/código : 20529393301

Fecha de envío : 03/08/2022

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JESUS DE NAZARETH S.R.L

Hora de envío : 20:30:44

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EN LOS FACTORES DE EVALUACION EL FACTOR DE EVALUACION SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, DICHO FACTOR RESTRINGE LA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES, YA QUE ESTAMOS SALIENDO DE PANDEMIA Y MUCHAS EMPRESAS NO ESTAN EN CAPACIDAD ECONOMICA DE PAGANDO LAS AUDITORIAS DE DICHAS CRETIFICACIONES DE IGUAL MANERA EL FACTOR DE EVALUACION E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION. LO VULNERA LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUAL DE TRATO. ARTICULO 2 DE LA LEY. POR LO QUE SOLICITAMOS QUE EL FACTOR DE EVALUACION SOLO SE PRECIO 100 PUNTOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las Base Estándar para Licitaciones Públicas de Obra, aprobada mediante la Directiva N°01-2019-OSCE (y sus respectivas modificatorias) y de conformidad con el artículo 51 del Reglamento señala que, adicionalmente, pueden establecerse factores relacionados con la Sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las Bases Estándar que aprueba el OSCE.

En este sentido la Entidad por la necesidad, naturaleza y características del objeto del procedimiento, ha creído conveniente establecer dichos factores a fin de determinar la mejor oferta, por lo tanto, este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Nomenclatura : LP-SM-9-2022-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29, SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ENTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMA

Ruc/código : 20570806808

Fecha de envío : 03/08/2022

Nombre o Razón social : TEC PERU INGEOBRAS S.A.C

Hora de envío : 21:12:41

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EN PRIMER EXTRAMO OBSERVAMOS EN LO QUE ES SE CONSIDERAN OBRA SIMILAR : LO QUE SE ESTA CONSIDERANDO DEFINICION DE OBRA SIMILAR VIAS URBANAS DE CIRCULACION PEATONAL Y VEHICULAR, CON ESTA PRIMERA DEFINICION SE LIMITANDO LA CONCURRENCIA DE POSTORES Y DIRECCIONANDO A UN POSTOR ESPECIFICA QUE TIENE EN SOLO CONTRATO O DOS DICHA DEFINICION DE OBRA SIMILAR. LO VULNERA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES. POR LO SOLICITAMOS ELIMINAR EN TODOS EXTREMOS DICHA DEFINICION.

EN SEGUNDO EXTREMO SE OBSERVA LA LIMITADA SEGUNDA DEFINICION DE OBRA SIMILAR A CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION , DICHA DEFINICION SE NOTA CLARAMENTO LA INTENCION DE DIRECCIONAR EL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A UN POSTOR ESPECIFICO QUE TIENE TRES CONTRATOS PARA CUMPLIR CON EXPERIENCIA DEL POSTOR CON ESAS SEGUNDAS DEFINICIONES. LO VULNERA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES , POR LO SOLICITAMOS SE AMPLIE LA SEGUNDA DEFINICION A: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O ADECUACION Y/O REPARACION.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por el principio de libre concurrencia y a fin de propiciar mayor participación de postores, SE ACOGE PARCIALMENTE DICHA OBSERVACIÓN, quedando la definición de obra similar de la siguiente manera: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O ADECUACION Y/O REPARACION DE: CALLES Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL O VEHICULAR QUE CONTENGAN LOS COMPONENTES: PAVIMENTO RIGIDO, SARDINELES, VEREDAS, CUNETAS O ALCANTARILLAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Nomenclatura : LP-SM-9-2022-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. MIGUEL DE CERVANTES DESDE LA CUADRA 12 HASTA LA CUADRA 29, SECTORES 15 SAN VICENTE Y 16 EL ENTANCO EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMA

Ruc/código : 20570806808

Nombre o Razón social : TEC PERU INGEOBRAS S.A.C

Fecha de envío : 03/08/2022

Hora de envío : 21:12:41

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EN UN PRIMER EXTREMO EN LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR LOS SIGUIENTES COMPONENTES: GEOTEXTIL NO TEGIDO ANALIZANDO EL PRESUPUESTO DE OBRA SU INSIDENCIA ES DEL 1.68 % DEL COSTO DIRECTO DE LA OBRA POR LO QUE SOLICITAMOS SU ELIMACION EN TODOS SUS EXTREMOS, EL COMPONENTE RAMPAS TIENE UNA INSIDENCIA DEL DEL 0.41 % DEL COSTO DIRECTO DE LA OBRA POR LO SOLICITAMOS SE ELIMINE EN TODOS EXTREMOS, EL COMPONENTE BADENES TIENE UNA INSIDENCIA EN LA OBRA DE 049% DE COSTO DIRECTO DE OBRA POR LO QUE SOLICITAMOS SU ELIMACION EN TODOS SUS EXTREMOS, EL COMPONENTE GIBAS TIENE UNA TIENE UNA INSIDENCIA DEL 0.071 LO QUE DEBE ELIMINARSE EN TODOS SUS EXTREMOS, TODAS PARTIDAS SOLICITAS VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO.

EN SEGUNDO EXTREMOS OBSERVAMOS EL COMPONENTE MURO DE CONTENCIÓN ESTE REQUERIMIENTO LIMITA TAMBIEN LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA YA NO TODAS OBRAS TIENEN ESTE COMPONENTE LO PERMITE LIMITAR LA CONCURRENCIA DE POSTORES ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES POR LO QUE SOLICITAMOS SU ELIMACION EN TODOS SUS EXTREMOS.

EN TERCER EXTREMO OBSERVAMOS EL COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ESTE COMPONENTE ES MUY ESPECIFICO Y NO ES UN COMPONENTE DE EJECUCION ESPECIALISADA DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA LO QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES ARTICULO 2 DE LA LEY POR LO QUE SOLICITAMOS SU ELIMACION EN TODOS SUS EXTREMOS.

EN CUATRO EXTREMO OBSERVAMOS EL COMPONENTE ALCANTARILLAS DICHO COMPONENTE EN OBRA DE PAVIMENTACION TIENE UNA FUNCION PARECIDA AL LA FUNCION DEL COMPONENTE CUNETAS POR SOLICITAMOS QUE EN QUE ES COMPONENTES PUEDA SER CUALQUIERA DE LAS DOS POR LO QUE QUEDARIA DE SIGUIENTE FORMA : CUNETAS O ALCANTARILLAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por el principio de libre concurrencia y a fin de propiciar mayor participación de postores, SE ACOGE DICHA OBSERVACIÓN, quedando la definición de obra similar de la siguiente manera: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O ADECUACION Y/O REPARACION DE: CALLES Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL O VEHICULAR QUE CONTENGAN LOS COMPONENTES: PAVIMENTO RIGIDO, SARDINELES, VEREDAS, CUNETAS O ALCANTARILLAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null